Esquel, de agosto de 2019.-

------<u>VISTO:</u>----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 367/368 y vta. por el perito P. A. B. R., contra los honorarios regulados a su favor en la Sentencia interlocutoria N° 446/2019 del 08/05/2019 (fs. 360/362), concedido a fs. 369; y;----------

------CONSIDERANDO:----------

-----1. El "*a-quo*" resolvió aprobar la tasación que determinó el valor del bien calculado al 02/12/2009 y reguló los honorarios del perito en $ 62.865.------

----Contra dicho decisorio se alzó el perito martillero por considerar bajos sus honorarios. Solicitó se ajuste el valor del inmueble al 08/05/2019 en $ 32.766.300, ya que los emolumentos se calcularon sobre un valor histórico desactualizado causándole un gravamen irreparable.----------

----2. Resumida la cuestión traída a revisión, el art. 60 de la ley N° XIII N° 4 establece que los honorarios del perito cualquiera sea su profesión serán fijados entre el 1 y el 5 % del monto de la sentencia, teniendo en cuenta las pautas del art. 5 de la misma ley.----------

-----La labor del perito martillero al igual que los profesionales letrados merece "*protección del honorario"*, atento el carácter alimentario, de ahí la facultad otorgada al juez en el tercer párrafo del art. 60 Ley XIII N° 4.--------

----Siendo así, el valor que tomó el Juez de grado como base para calcular el 1,5% está alejado de la fecha en que fueron determinados, es decir, el lapso transcurrido entre la fecha de estimación y el dictamen del perito, por lo que debe modificarse y adecuarse a la fecha de su determinación. (Conf. ésta Cámar SI. N° 186/2018 CANO).----------

------En virtud de ello, conforme los arts. 5 y 60 de la Ley XIII N° 4 y teniendo en cuenta el trabajo realizado por el perito martillero, corresponde revocar el punto IV) de la resolución, quedando en definitiva los honorarios del profesional en el 1,5 % del valor del inmueble rural identificado como Lote 71a, Fracción B, Sección I-III, ensanche Colonia 26 de Octubre, Departamento de Futaleufú, Provincia del Chubut.----------

-----A cuyo fin deberá el perito acompañar nueva tasación del valor del inmueble citado a la fecha de la regulación.----------

------3. Sin costas de Alzada toda vez que la materia sobre la cual versa la apelación no puede generar nuevas costas (doctrina art.69 del CPCC.).------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E**----------

---1) **REVOCAR**, en cuanto ha sido materia de recurso, el apartado IV) de la Sentencia Interlocutoria N° 446/2019 del 08/05/2019, obrante a fs. 360/362, fijando en definitiva los honorarios del perito martillero P. A. B. R. en el 1,5 % del valor del inmueble rural lote 71a, fracción B, sección I-III, ensanche Colonia 26 de Octubre, Departamento de Futaleufú, Provincia del Chubut; a la fecha de la regulación.----------

------2) **SIN COSTAS** de Alzada porque la materia sobre la cual versa la apelación no las genera.----------

------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.-----

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.

Mariana A. Rodríguez Saá Secretaria